



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-00461
Auto 537

En escrito presentado por la apoderada del **Banco BBVA Colombia** en este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que se adelanta en contra de **Eduardo Andrés Brand Ruiz y Eugenia Zuluaga Largo**, solicita: *“...la terminación del proceso **por pago total** de las obligaciones 00130937415000009678, 00130937415000009686 y 00130937499600004414, y por la **puesta al día de la obligación hipotecaria 00130937409600004406** (...) el levantamiento de las medidas cautelares y la expedición de la nota de vigencia del pagaré (...) así como de la escritura pública (...)”*

Es el artículo 461 del Código General del Proceso, el que establece el mecanismo para la terminación del proceso por pago, siendo claro en señalar que ocurrido el pago de la obligación y las costas, y acreditado ello mediante escrito proveniente del ejecutante o su apoderado, *“el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente”*

Por ser procedentes las solicitudes contenidas en el escrito, el despacho accederá a ellas y dispondrá los demás ordenamientos de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real que se adelantó en contra de **EDUARDO ANDRÉS BRAND RUIZ y EUGENIA ZULUAGA LARGO** y donde es demandante, a través de apoderado judicial, el **Banco BBVA Colombia**, por **PAGO TOTAL** de las obligaciones:

00130937415000009678
00130937415000009686
00130937499600004414

Y por **LA PUESTA AL DÍA DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA:**

00130937409600004406

SEGUNDO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso.

TERCERO: Por secretaría, expídase la constancia de que el pagaré 00130937409600004406 y la escritura pública 1795 del 14 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales continúan vigentes a favor del Banco BBVA Colombia.

CUARTO En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec797b106c13e1a57c9b7f77dc457215428c283baa0a48371ca1c6a49a396b1d**

Documento generado en 05/04/2024 04:39:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>